

# REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

---

## 1. NATURALEZA JURÍDICA

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento, conforme al Artículo 48 de los Estatutos Sociales del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, es un órgano del Consejo de Administración que no tiene funciones ejecutivas y que se rige por las normas contenidas en el presente Reglamento.

## 2. OBJETO

Esta Comisión, formada exclusivamente por Consejeros independientes, tiene el cometido de asistir al Consejo de Administración en la supervisión, tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función de control del Grupo BBVA.

En este sentido constituye el ámbito de sus funciones:

- Supervisar la suficiencia, adecuación y eficaz funcionamiento de los sistemas de control interno, de modo que quede asegurada, por un lado, la corrección, fiabilidad, suficiencia y claridad de los estados financieros tanto de la Entidad como de su Grupo consolidado contenidos en los Informes anuales y trimestrales, y por otro, la información contable o financiera que fuera requerida por el Banco de España u otros organismos reguladores incluyendo aquéllos que correspondan a países en donde el Grupo desarrolle sus actividades.
- Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable, de ámbito nacional o internacional, en asuntos relacionados con el blanqueo de capitales, conductas en los mercados de valores, protección de datos, y el alcance de las actuaciones del Grupo en materia de competencia, así como que los requerimientos de información o actuación que hicieren los organismos oficiales competentes sobre estas materias son atendidos en tiempo y forma adecuados.
- Asegurarse de que los Códigos Éticos y de Conducta internos y ante los mercados de valores, aplicables al personal del Grupo, cumplen las exigencias normativas y son adecuados para la Institución.
- Velar de modo especial por el cumplimiento de las previsiones que se contengan en el Estatuto del Consejero de BBVA, así como del cumplimiento por los Consejeros de la normativa aplicable a la conducta en los mercados de valores.

## 3. FUNCIONES

Dentro del ámbito objetivo establecido en el apartado anterior, la Comisión ejercerá las siguientes funciones:

1. Analizará, con carácter previo a su presentación al Consejo, y con la profundidad necesaria para constatar su corrección, fiabilidad, suficiencia y claridad, los estados financieros tanto del Banco como de su Grupo

consolidado contenidos en los Informes anuales y trimestrales, disponiendo de toda la información necesaria con el nivel de agregación que juzgue conveniente, para lo que contará con el apoyo necesario de la dirección ejecutiva del Grupo, en especial de su Dirección Financiera, así como del Auditor de Cuentas de la Sociedad.

Para el mejor desempeño en esta función, la Comisión podrá delegar en su Presidente el análisis mensual de los estados financieros.

Éste, asistido por el Secretario, procurará enviar a los miembros de la Comisión con antelación suficiente a cada reunión la información necesaria para que éstos asistan a las reuniones con el mayor grado de preparación posible.

2. Seleccionará al Auditor externo del Banco y de su Grupo consolidado, así como el de todas las sociedades integradas en éste, tanto en España como en otros países en donde estén radicadas, procurando, por razones de agilidad y simplificación en los procedimientos y de comunicación, que sea la misma firma auditora para todas ellas, salvo que, por razones que deberá apreciar la Comisión, esto no fuera posible o conveniente.

La duración de los contratos de auditoría externa –salvo excepciones que pudieran provenir de normas legales aplicables- será por períodos anuales, pudiendo ser renovados año a año si la calidad del servicio es satisfactoria y se alcanza un acuerdo en su retribución.

No obstante, cada cinco años, se acudirá a un procedimiento de selección abierto a las firmas auditoras más prestigiadas, para elegir aquélla que presente mejor equilibrio entre la calidad del servicio ofertado –cuyos mínimos se fijarán con carácter de exigencia antes de la selección- y el importe de su retribución. De lo que dará cuenta al Consejo de Administración en un punto específico de su orden del día.

3. Velará por la independencia de la auditoría externa en un doble sentido:
  - evitando que puedan condicionarse las alertas, opiniones o recomendaciones de los auditores.
  - estableciendo la incompatibilidad entre la prestación de los servicios de auditoría y de consultoría, salvo que no existan en el mercado alternativas de igual valor en contenido, calidad, o eficiencia, a los que pudiere prestar la firma auditora o empresas de su grupo, requiriéndose en tal caso la conformidad de la Comisión, que podrá ser anticipada por delegación en su Presidente.
4. Verificará con la periodicidad adecuada que la realización del programa de auditoría externa se lleva a cabo de acuerdo con las condiciones contratadas, y que se satisfacen con ello los requerimientos de los organismos oficiales competentes –en particular del Banco de España- y de los órganos de gobierno del Banco. Asimismo, requerirá periódicamente de los Auditores –como mínimo una vez al año- una valoración de la calidad de los procedimientos de control interno del Grupo.

Para el cumplimiento de esta función, los auditores pondrán a disposición de la Comisión cuanta información dispongan a este efecto, que podrá alcanzar, en su caso, a sus “papeles de trabajo”.

5. La Comisión conocerá de aquellas infracciones, situaciones que hagan precisos ajustes, o anomalías, que puedan detectarse en el transcurso de las actuaciones de la auditoría externa, que fueren relevantes, entendiéndose como tales aquéllas que, aisladamente o en su conjunto, puedan originar un impacto o daño significativo y material en el patrimonio, resultados, o reputación del Grupo, cuya apreciación corresponderá a la discrecionalidad del Auditor externo que, en caso de duda, deberá optar por la comunicación.

Esta deberá efectuarse, en cuanto se conozca, al Presidente de la Comisión.

6. Analizará, y aprobará en su caso, el Plan Anual de Auditoría Interna, así como aquéllos otros planes adicionales de carácter ocasional o específico que hubieren de ponerse en práctica por razones de cambios regulatorios o por necesidades de la organización del negocio del Grupo.

Asimismo, con la periodicidad que las circunstancias aconsejen, la Comisión hará un seguimiento de ellos, pudiendo delegar en su Presidente la realización de las tareas preparatorias que faciliten el trabajo de la Comisión.

De producirse desviaciones sustanciales en los plazos de ejecución de las actuaciones contempladas en los planes, o en el alcance de las revisiones, se expondrán a la Comisión las causas de ello, sometiéndosele a su aprobación las modificaciones que pareciera conveniente introducir en los planes de la Auditoría Interna.

7. Conocerá del grado de cumplimiento por parte de las unidades auditadas de las medidas correctoras recomendadas por la Auditoría Interna en actuaciones anteriores, y se dará cuenta al Consejo de aquellos casos que puedan suponer un riesgo relevante para el Grupo.

La Comisión será informada de las irregularidades, anomalías o incumplimientos siempre que fueren relevantes, que la Auditoría Interna hubiera detectado en el curso de sus actuaciones, entendiéndose como relevantes aquéllas que puedan originar un impacto o daño significativo y material en el patrimonio, resultados, o reputación del Grupo, cuya apreciación corresponderá a la discrecionalidad del área de Auditoría Interna que, en caso de duda, deberá optar por la comunicación.

Ésta deberá efectuarse, en cuanto se conozca, al Presidente de la Comisión.

8. Conocerá y emitirá opinión sobre el nombramiento o sustitución del Director de Auditoría Interna.
9. La Comisión velará por que la Auditoría Interna cuente con la capacitación y medios adecuados para desempeñar sus funciones en el Grupo, tanto en lo que se refiere a personal, como a elementos materiales, sistemas, procedimientos, y manuales de actuación. Y conocerá de los obstáculos que hubieren podido surgir para el desempeño de sus cometidos.
10. La Comisión conocerá los informes de los organismos de supervisión externos, en particular los del Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores, Dirección General de Seguros, Tribunales de la Competencia, e Instituciones similares en España o en el extranjero que se refieran al ámbito de sus funciones en los términos antes expresados.

A este efecto, las Direcciones del Banco de quienes dependan Intervención General, Auditoría Interna y Cumplimiento, cuidarán de que le sean debidamente comunicados por las unidades receptoras los correspondientes informes para su traslado, dentro de un plazo acorde con la relevancia del asunto, a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento por conducto de su Presidente.

La Comisión comprobará que se cumplimentan en tiempo y forma adecuados las instrucciones y recomendaciones de los organismos de supervisión antes indicados, para corregir las irregularidades, carencias o insuficiencias que hubieren podido surgir de sus actuaciones de inspección.

11. La Comisión revisará todos los cambios relevantes referentes a los principios contables utilizados y a la presentación de los estados financieros, y se asegurará de que se da adecuada publicidad de los mismos haciendo constar expresamente que la Comisión ha efectuado la citada revisión.

12. Examinará los proyectos de Códigos de Conducta y sus reformas, que hubieren sido preparados por el área correspondiente del Grupo, y emitirá su opinión con carácter previo a las propuestas que vayan a formularse a los órganos sociales del Banco.
13. Analizará, y aprobará en su caso, el Plan Anual de Actuación del Area de Cumplimiento, así como sus modificaciones, y efectuará un seguimiento de su ejecución, con la periodicidad que se considere necesaria.

Asimismo la Comisión será informada de las irregularidades y anomalías graves detectadas en el curso de las actuaciones de control del Area de Cumplimiento, cuya apreciación corresponderá a la discrecionalidad del Area de Cumplimiento que, en caso de duda, deberá optar por la comunicación.

Ésta deberá efectuarse, en cuanto se conozca, al Presidente de la Comisión.

14. Conocerá de las cuestiones que afecten a las conductas de los miembros del Consejo de Administración del Banco relativas al Estatuto del Consejero y de sus actuaciones en el ámbito de los mercados de valores, de las que se informará al Consejo, cuando a juicio de la Comisión fuere necesario.

#### **4. COLABORACIÓN EXTERNA E INTERNA**

La Comisión podrá acudir a la contratación de servicios externos de asesoramiento en asuntos relevantes cuando se considere que, por razones de especialización o independencia, no puedan éstos prestarse por expertos o técnicos del Grupo.

Asimismo la Comisión podrá recabar las colaboraciones personales e informes de cualquier miembro del equipo directivo cuando se considere que éstas sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones en asuntos relevantes.

El conducto habitual para cursar estas solicitudes será el de la línea jerárquica, aunque, en casos excepcionales, la petición podrá efectuarse directamente a la persona cuya colaboración se requiere.

#### **5. COMPOSICIÓN, RENOVACIÓN Y CESE**

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará constituida por un mínimo de cuatro Vocales, Consejeros independientes, uno de los cuales actuará como Presidente por acuerdo del Consejo de Administración.

Los Vocales de la Comisión no tendrán que ser necesariamente expertos en materia de finanzas, pero sí deberán entender la naturaleza de los negocios del Grupo y los riesgos básicos asociados a los mismos. Será asimismo necesario que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica. En todo caso, su Presidente tendrá experiencia en gestión financiera y conocimiento de los estándares y procedimientos contables requeridos por los órganos reguladores del sector.

La Comisión nombrará un Secretario que podrá, o no, ser Vocal de la misma, pero no Consejero ejecutivo.

En caso de imposibilidad de presencia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma y, en caso de coincidencia, por el de mayor edad.

La renovación, reelección y cese de los Vocales de la Comisión se regirá por las normas establecidas por el Consejo de Administración del Banco.

## 6. REUNIONES

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá con la frecuencia que fuere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, si bien se establecerá un calendario anual de sesiones acorde con sus cometidos. También se reunirá cuando lo soliciten al menos dos de sus componentes.

Las sesiones serán convocadas, salvo casos excepcionales, con la debida antelación por el Presidente de la Comisión. La convocatoria, salvo en casos de excepción justificada, incluirá el orden del día, enviándose a los miembros de la Comisión la documentación disponible que se considere relevante para el desarrollo de la sesión, salvo que a juicio de su Presidente no fuera oportuno por razones de confidencialidad.

A las sesiones podrán ser convocados los Directores de quienes dependan las áreas de Intervención General, Auditoría Interna y Cumplimiento Normativo, así como, a instancias de éstos, aquellas personas integradas en dichas áreas que tengan conocimiento o responsabilidad en los asuntos comprendidos en el orden del día cuando su presencia en la sesión se considere conveniente, aunque sólo podrán estar presentes los miembros de la Comisión y el Secretario cuando se evalúen los resultados y las conclusiones de lo tratado en la sesión.